



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 174

MENDOZA, 09 de NOVIEMBRE de 2018.

VISTO, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Resolución N° 13 - CFE -2007, la Resolución N° 115- CFE-2010, la Resolución N° 311- CFE-2016,y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.058, tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional del Sistema Nacional, siendo necesario establecer principios que caracterizan a la formación profesional entre otros y sus niveles de certificación;

Que la Resolución N° 13-CFE-07, define y ordena los tipos de títulos y certificados de la Educación Técnico Profesional y las Certificaciones de Formación Profesional Inicial y Continua, estableciendo en ésta los tipos posibles de certificaciones de formación propias de cada ámbito de la ETP y su relación a las trayectorias posibles de formación inicial;

Que la Resolución N° 115-CFE-10, determina que es necesario y es responsabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología establecer con acuerdo del Consejo Federal de Educación, los certificados de ETP que son de interés público por poner en riesgo la salud de las personas, los bienes y el ambiente;

Que la Resolución N° 115-CFE-10, determina los lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular correspondiente al ámbito de la Formación Profesional, estableciendo a la Formación Profesional Inicial, Continua y a la Capacitación Laboral como parte del ámbito de la FP;

Que el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) desarrolla una estrategia general de política pública, orientada al fortalecimiento y valorización de la ETP como modalidad que tiene como función estratégica la formación de Nivel Inicial permanente y el desarrollo continuo de capacidades profesionales para el mundo del trabajo;

Que la Educación Técnico Profesional es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, por lo tanto, se debe resguardar el reconocimiento de los saberes y capacidades técnico profesionales adquiridos en las diferentes Instituciones educativas;

Que dado el carácter profesionalizante de la Educación Técnico Profesional, es necesario establecer lineamientos y criterios sobre la vinculación de la formación con el mundo del trabajo y de organización institucional y curricular que posibiliten este tipo de formación;

Que es necesario impulsar desde la Jurisdicción un proceso de planificación, diseño y desarrollo de propuestas curriculares e institucionales de Formación Profesional, desarrollando nuevas ofertas en los establecimientos educativos que dinamicen su vínculo con las capacidades y necesidades del sector socioproductivo y otras Instituciones favoreciendo la articulación con los municipios y mejorar la dinámica de ETP como modalidad que atiende la formación inicial, continua y permanente de los sujetos en relación a su inserción y permanencia en el mundo del



trabajo;

Que la formación profesional se jerarquiza cuando, además de otorgar certificaciones vinculadas con áreas ocupacionales relevantes, se integra en una estrategia de educación permanente que asegura el dominio instrumental, pero también la adopción de conocimientos científicos y tecnológicos actualizados y la vinculación con la terminalidad de los niveles educativos;

Que la estructura y organización curricular conformarán un plan que oriente al estudiante en el trayecto formativo;

Que la evaluación de aprendizajes adquirirá formatos que sean acordes a las formas de enseñanza, a los contenidos teóricos- prácticos que hayan sido trabajados, en función de los recursos pedagógicos utilizados por los profesionales;

Que desde el punto de vista del planeamiento estratégico de la modalidad de ETP, la Formación Profesional posibilite mejorar los procesos de vinculación con las necesidades sociales y de formación alrededor del trabajo, la producción y el desarrollo local y regional;

Que la carga horaria de las ofertas de ETP estará en directa relación con la complejidad de los saberes y el dominio de las herramientas involucradas en la propuesta formativa;

Que es voluntad de La Dirección de Educación Técnica, dinamizar la diversificación y complejización de las trayectorias;

Que los sujetos destinatarios son personas jóvenes y adultas que han completado o no los estudios obligatorios del sistema formal, y aquellas personas que han desarrollado aprendizajes, capacidades y saberes, dentro y fuera del sistema escolar que les ha permitido desarrollar su vida en la comunidad. Por lo que es necesario favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades adquiridos fuera del sistema educativo o dentro de él;

Que la edad mínima establecida para el ingreso a ofertas de formación profesional es de 18 años, con la excepción de ingreso de adolescentes desde los 16 años de edad en propuestas formativas vinculadas curricular o institucionalmente al cursado de niveles educativos, atendiendo a la salvedad realizada en relación con las trayectorias formativas de formación profesional cuyos certificados habilitan para el ejercicio de las actividades profesionales que estén reguladas legalmente en los ámbitos nacional, provincial, según Resolución N° 13- CFE -2007;

Que según la Resolución N° 311- CFE -2016 y sus anexos, se debe propiciar condiciones para la inclusión escolar al interior del sistema educativo para el acompañamiento de las trayectorias de los alumnos con discapacidad;

Que es necesario que la DETyT, emita una norma legal que establezca criterios y requisitos para el ingreso, permanencia y seguimiento de egresados;

Por ello,

EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO



RESUELVE:

Artículo 1ro.-Déjese sin efecto en su totalidad la Resolución N° 00252-DETyT, emitida el día 20 de octubre de 2017, en el marco de la Ley N° 9003, ART. 76 y 77.

Artículo 2do.- Establézcase el proceso de inscripción de aspirantes a alumnos de los Centros de Capacitación para el Trabajo y/ o Centros de Formación Profesional a partir del inicio del Ciclo Lectivo (mes de febrero), ajustado al Calendario Escolar de Dirección General de Escuelas, el cual esta descrito en el Anexo I de la presente normativa, pudiendo los centros realizar la difusión de las ofertas formativas en los meses de noviembre y diciembre.

Artículo 3ro.- Instrúyase a los Centros de Capacitación para el Trabajo y/ o Centro de Formación Profesional, que podrán inscribir alumnos con que posean certificación en discapacidad y Formación Profesional 1 de Educación Especial, y que solo podrán inscribirse en trayectos formativos que el profesional médico aconsejare según el grado de discapacidad.

Artículo 4to.- Autorícese a los Centros de Capacitación para el Trabajo y/ o Centro de Formación Profesional a inscribir y reconocer los saberes a los aspirantes que acrediten certificaciones otorgados por los municipios, que hayan realizado los convenios específicos con esta Dirección de Línea, y que se encuadren en los Trayectos Formativos. Los mismos serán acreditados mediante una evaluación- teórico-práctica planificada a tal fin y se considerara como parte de la totalidad de la carga horaria del curso en el que se inscriba.

Artículo 5to.- Apruébese la planilla de inscripción con acreditación de datos de los aspirantes, adjunta en el Anexo II de la presente normativa, la cual servirá para armar el legajo del alumno.

Artículo 6to.- Dispóngase que las dos primeras semanas correspondientes al inicio de clases, será destinada para orientar, nivelar y acompañar a los estudiantes en los trayectos formativos;

Artículo 7mo.- Determínese que los estudiantes deben presentar certificado firmado y sellado por un profesional habilitado que certifique su salud y/o limitaciones, en un plazo máximo de 60 días corridos a partir de su inscripción. Pudiendo aceptarse la inscripción en calidad de provisoria.

Artículo 8vo.- Dispóngase que finalizada la fecha de inscripción y transcurridos 15 días del inicio de clases, las ofertas formativas que no hayan completado el 80 % de la matrícula requerida por las normativas vigentes, no podrán mantenerse abiertas por considerarse desiertas y sin demanda. Debiendo las autoridades correspondientes cerrar todos los registros de asistencia a esta fecha por lo que posteriormente no podrá incorporarse ningún aspirante, e informar tal situación dentro de las 48 horas a Dirección de Educación Técnica y Trabajo a través de la Supervisión que corresponda.

Artículo 9no.- Adviértase que los registros de asistencias son un documento activo y formal por lo que deberán completarse todos sus datos de forma legible y firmados por los padres y /o tutores de los estudiantes menores de 18 años. Su guarda deberá permanecer siempre en la institución y podrá ser requerido en cualquier momento. Es obligación de las autoridades escolares mantener el cierre de asistencias y calificaciones en tiempo y forma y encuadrarse en las normativas existentes.

Artículo 10mo.- Acuérdesse que se declarará matrícula en riesgo automáticamente cuando haya



una asistencia media del 50 % del total ingresado en registro de asistencia y/o exista un 50 % de salidos del mismo. Debiendo las autoridades de las instituciones agotar todas las instancias para la permanencia de los estudiantes.

Artículo 11ro.- Establézcase que los estudiantes no podrán superar el 15% de inasistencias ya sean justificadas o no, del total de la carga horaria requerida para el alumno regular del curso. La Dirección de Educación Técnica y Trabajo, exceptuará casos especiales, teniendo en cuenta sus particularidades debidamente fundados.

Artículo 12do.- Comuníquese en el Boletín Oficial e insértese en el Libro de Resoluciones.

LIC. CARLOS DAPARO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/11/2018	30734

Cad N°: